

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0646

*Deniegase el trámite de la réplica presentada por el señor **John Jairo PINZON CAMARGO**, quien es demandado se abstuvo de acreditar el pago o consignación a órdenes del juzgado los cánones causados en el trámite del procesó, o aportar los recibos de pagos expedidos por el arrendador, o allegar los originales de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, conforme al inciso segundo y tercero, del numeral 4¹ del art 384 del Código General del Proceso.*

*Consecuencialmente, el despacho **ordena**, que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia..*

Las partes acrediten el cumplimiento del numeral 14, del art 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dd8de0df2883dde352990ca7958851fc013eb5122cf68a8a38c
d635207e54a2**

Documento generado en 22/03/2021 08:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>